



CORDOBA

LEY 8372

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Convalidan acuerdo con el Ministerio de Salud y
Acción Social

Sanción: 21/04/1994; Promulgación: 04/05/1994;
Boletín Oficial 10/05/1994

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Córdoba sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º - Apruébase en todas sus partes, el Convenio celebrado con fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventa y tres, entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación representado por el entonces señor Ministro doctor Julio César Aráoz, y la Provincia de Córdoba, representada por el señor Gobernador doctor Eduardo César Angeloz, el que como Anexo I, compuesto por cuatro (4) fojas útiles, forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la asamblea legislativa, en Córdoba, a los Veintiún días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cuatro.

Brook; Cendoya; Illia; Pérez

